

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

CONSTRUCTORA MECO, S.A.

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D.:

Quien suscribe, **ROBERTO HERNANDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-459-961, ingeniero en ejercicio con oficinas ubicadas en la Calle Tabernilla, Edificio 780, Corregimiento de Balboa, Distrito de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales en mi condición de APODERADO ESPECIAL de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.** sociedad anónima, debidamente inscrita en la Ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro siete (44947), Imagen uno seis siete (167), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparezco ante usted con mi acostumbrado respeto a fin de notificarme de la **Resolución de Aprobación No. DEIA-026-2020**, relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II: "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera), Hacha.

Y por este medio autorizo a la Ing. Ana Gabriela Elizondo, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-752-1278 que retire la misma.



ROBERTO HERNANDEZ MEDINA

Cédula: 8-459-961

Panamá, a la fecha de su presentación.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 30 ENE 2020
Testigos: T.licd. Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero (8) Testigos:



Fiel copia de su original.
U. Gómez
4/3/2020.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 04/03/2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-M-100-2019

Asunto: Comunicación con el usuario.

Por este medio, informo que mediante llamada telefónica se comunicó con el licenciado **ORLANDO BERNAL FRÍAS** para que se apersonaran a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a notificarse de la Resolución **DEIA-IA-026-2020** del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría **II** del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CANTERA) HACHA**, promovido por la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

Atentamente,


Madelayne G. Chorchi R.

Secretaria de Dirección

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 026 - 2020
De 3 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**, cuya promotora es la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CONSTRUCTORA MECO,S.A., cuyo Apoderado es el señor ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-459-961, presentó ante el Ministerio de Ambiente, por medio de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA, ubicado en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JOSÉ ARKEL DÍAZ y GABRIELA CÁCERES, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-057-99 e IRC-103-08 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de piedras (roca basáltica), aplicándose el método de explotación superficial tipo cantera y el procesamiento del material, que será utilizado por el promotor para los diferentes proyectos viales (obras públicas) que actualmente se ejecutan en el sector. La explotación será a "cielo abierto" y se estima que se extraerá un volumen de aprovechamiento de aproximadamente unos 50.000 metros cúbicos. Adicional a esta actividad se contempla la instalación de estructuras necesarias para la ejecución de la obra: planta trituradora, cuarto de control, oficina, una pequeña caseta de madera o playwood que sirva de garita de vigilancia de acceso al sitio, baño, comedor y vestidor. Adicional contará con áreas para estacionamiento, botadero, materia prima y acopio del material procesado. La tecnología a ser aplicada es la tradicional en cualquier explotación de material pétreo contemplando las siguientes actividades y operaciones unitarias que se detallan a continuación: explotación de la cantera, proceso de trituración, carga y transporte. El proyecto se desarrollará dentro del corregimientos corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, sobre una superficie de 4 ha + 3,962 m² (área de influencia directa), perteneciente a la finca Folio Real No. 41849 (F), código de ubicación 2201 propiedad de los señores (Hilaria Sánchez Delgado, Carlton Allison Sánchez, Carlos Allison Sánchez y Christopher Allison Sánchez) los cuales, mediante autorización, otorgan al promotor sus predios para que ejecute la obra, de las cuales se desglosan una superficie de extracción de 0.870986 Ha, un área de botadero de 0.443706 Ha, Área de conservación de 1.1 Ha, el resto de la superficie será utilizada para el estacionamiento de patio de trituración, oficinas, acopio, etc, WGS 84:

Polígono del Proyecto (Área de Influencia Directa) (4 Ha + 3,962 m ²)		
No.	Norte	Este
1	966391.88	559780.84
2	966403.99	559781.70
3	966419.12	559780.40
46	966387.59	559869.24
47	966386.07	559862.42

El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 25 y 26 del EsIA.

Área de Extracción (0.870986 Ha)		
No.	Norte	Este
330	966498.86	559919.20
331	966542.63	559924.71
332	966566.86	559928.96
339	966559.47	559813.13
340	966558.92	559812.68

Área Botadero (0.443706 Ha)		
No.	Norte	Este
321	966374.75	559776.52
322	966364.13	559822.54
328	966300.44	559843.34
329	966295.90	559756.63

Ver foja 78 del expediente administrativo.

Área de Conservación (1.045 Ha aprox)		
No.	Norte	Este
1	966300.44	559843.34
2	966289.71	559851.43
3	966283.9	559854.59
4	966276.73	559858.57
5	966270.64	559860.02
6	966263.94	559859.26
7	966257.12	559857.11
8	966250.81	559854.21
9	966245.5	559853.95
10	966237.62	559853.95
11	966231.13	559851.62
12	966217.36	559848.1
13	966216.77	559844.9
14	966208.99	559840.87
15	966201.31	559836.66
16	966195.84	559833.49
17	966191.13	559831.41
18	966180.69	559826.11
19	966171.66	559821.19
20	966165.69	559817.18
21	966161.07	559812.89
22	966157.87	559808.86
23	966156.32	559804.84
24	966157.15	559801.36
25	966158.31	559796.5
26	966161.28	559790.53
27	966162.27	559787.59
28	966172.01	559787.2
29	966213.46	559777.49
30	966220.98	559772.6
31	966220.98	559772.61
32	966223.01	559767.69
33	966223.53	559762.31
34	966224.33	559757.87
35	966295.9	559756.63

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado once (11) de septiembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-085-1109-19**, del

once (11) de septiembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.18-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, las Direcciones de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR) y Dirección de Seguridad hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0724-1209-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0661-1209-2019** (fs.7-17);

Que, mediante nota **DNRM-UA-103-19**, recibida el 24 de septiembre de 2019, la Unidad Ambiental del MICI, señala que no puede acceder a la información correspondiente al EsIA (fs.18-19);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-727-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, DSH, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se señala que no se tienen comentarios al respecto (fs.20-22);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0986-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas donde se señala que las mismas, conforman un polígono de 4 Ha + 369 m² (proyecto) y el segundo 1ha + 0.864 m², información que coincide con lo señalado en el EsIA (fs.23-24);

Que a través de la nota **1158-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 25 de septiembre de 2019, a través de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental de **MiCultura**, remite su informe de evaluación del EsIA, en el cual se indica que, desde la competencia de dicha institución, el Estudio Arqueológico es viable y a su vez recomiendan como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico;

Que, mediante nota **No. 14.1204-124-2019**, recibida el 27 de septiembre de 2019, a través de la plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental del **MIVIOT**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se indica que, el promotor debe cumplir con toda la normativa aplicable;

Que a través de la nota DIFOR-534-2019, recibida el 04 de octubre de 2019, mediante la plataforma PREFASIA, DIFOR remite su informe de evaluación del EsIA, señalando que el promotor debe proteger y conservar la vegetación natural adyacentes a las fuentes hídricas; verificar los tipos de bosque a afectar, en campo junto con el inventario forestal presentado, para el proceso correspondiente al trámite de indemnización ecológica; presentar un plan de reforestación como mecanismo de compensación, con mantenimiento de cinco (5) años;

Que las **Direcciones Regionales de Coclé**, UAS del **MICI** y **MINSA** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, **IDAAN** y **MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0208-0512-2019**, del 5 de diciembre de 2019, notificada el 6 de diciembre de 2019, se le solicita al promotor información complementaria (fs.67-69);

Que a través de la nota **MPA-AE-PA-048-19**, recibida el 20 de diciembre de 2019, el promotor presenta la información complementaria solicitada (fs.72-90);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota arriba señalada el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de El Siglo, los días 18 y 19 de diciembre de 2019. Así mismo, el promotor hace entrega mediante la nota No. MPA-AE-PA-057-20, recibido el 6 de febrero de 2020, los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de La Pintada (fijado el 30 de junio de 2019 y Desfijado el 5 de febrero de 2020) (fs.73-74/ 121);

Que en seguimiento al proceso de evaluación del EsIA, se remite la información complementaria presentadas por el promotor a las UAS del MICI, MICULTURA, MINSA, SINAPROC, MIVIOT e IDAAN, por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0754-2612-2019** y a la Dirección Regional de Coclé y las Direcciones de DIFOR, DSH y DIAM, por medio del **MEMORANDO-DEEIA-0997-2612-2019** (fs.90-100);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-1016-2019**, recibido el 3 de enero de 2020, donde DSH remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada, donde señala que no se tiene comentarios al respecto (f. 101);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0002-2020**, recibido el 07 de enero de 2020, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor donde se señala que las mismas, conforman dos polígonos: 0.870986 Ha (área de extracción) y 0.443706 Ha (botadero) (fs.102-103);

Que a través de la nota **007-2020-DNPH/MICULTURA**, recibida el 7 de enero de 2020, la Unidad Ambiental de MiCultura, remite sus observaciones a la información complementaria presentada, por el promotor donde se señala que, desde su punto de competencia el Estudio Arqueológico es Viable (fs.104-105);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-047-2020**, recibido el 21 de enero de 2020, DIFOR, remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van dirigidos que se señala que el promotor debe respetar el bosque de galería, realizar el trámite correspondiente al pago de indemnización ecológica y realizar el respectivo Plan de Reforestación (fs.114-115);

Que las **Direcciones Regionales de Coclé**, UAS del **MINSA**, **IDAAN** y **MIVIOT** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC** y **MICI**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA”, DEIA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del

ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar, con la aprobación de los planos de la obra, por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP.
- d. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- f. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- h. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales (Quebrada La Tigrera), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- j. Preservar, la cobertura vegetal existente (Bosque Secundario) desde el límite del polígono identificado como área de botadero hasta el margen del bosque de galería de la Quebrada Tigrero (área de mayor pendiente), superficie que conforma un área de 1.045 Ha aproximadamente, la que fungirá como buffer de protección de los cuerpos hídricos y zonas colindantes.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados. El cual será implementado una vez se supla el material Pétreo definido a las Obras de Interés Público, objetivo del proyecto en análisis.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción, y uno al culminar la fase constructiva, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA y la información complementaria presentada por el promotor. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- o. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No. CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.

- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- q. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CANTERA) HACHA**, de conformidad con Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, a **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 026 -2020
Fecha: 3/03/2020
Página 7 de 8



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

 **MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**

Hoy 6 de marzo de 2020
siendo las 12:53 horas
notifique por escrito a Roberto Hernández Medina de la presente

documentación Resolución DEIA-IA-026 de la presente

Hernández Medina Roberto Resolución DEIA-IA-026
Notificador Retirado por

Madelyn Chorán Ma. de Lázaro 4-752-1278

Madelyn Chorán Retirado por

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERO

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCTORA MECO, S.A

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (4 HA + 3,962 M²; ÁREA DE EXTRACCIÓN (0.870986 HA); ÁREA DE BOTADERO (0.443706 HA); ÁREA DE CONSERVACIÓN (1.045 HA).

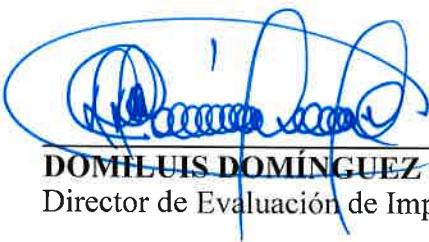
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-026 DE 3 DE marzo DE 2020.

Recibido por: Ana Gabriela Elizondo Ana Elizondo
Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

4-752-1278 4/3/20
Cédula Fecha

MEMORANDO-DEIA-056-2020

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente



DE: **DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba el EsIA, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CANTERA) HACHA.**

FECHA: 3 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CANTERA) HACHA** cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente II-M-100-2019 (Con un total de 137 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

POR: Sofía
FECHA: 3-3-2020

DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

R

Fecha : 18/02/2020

Para : A.Legal/Yarelis Miranda

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos, expediente administrativo del EsIA denominado

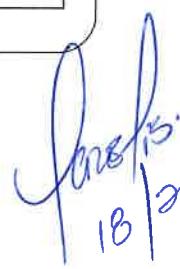
EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS

(PIEDRA CANTERA) HACHA, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD 

CONSTRUCTORA MECO, S.A, el cual consta de 137 fojas

para elaboración de Resolución.



 18/02/2020
Yarelis B.
3:05 p.m.

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	18 DE FEBRERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA
PROMOTOR:	CONSTRUCTORA MECO,S.A.
CONSULTORES:	JOSÉ ARKEL DÍAZ (IAR-057-99) GABRIELA CÁCERES (IRC-103-08)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES

El día 07 de septiembre de 2019, la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula **8-459-961**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), por medio de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**", ubicado en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-057-99** y **IRC-103-08** respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-085-1109-19**, del 11 de septiembre de 2019, (visible en la foja 6 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

En seguimiento al EsIA, consiste en la extracción de piedras (roca basáltica), aplicándose el método de explotación superficial tipo cantera y el procesamiento del material, que será utilizado por el promotor para los diferentes proyectos viales (obras públicas) que actualmente se ejecutan en el sector. La explotación será a "cielo abierto" y se estima que se extraerá un volumen de aprovechamiento de aproximadamente unos 50.000 metros cúbicos.

Adicional a esta actividad se contempla la instalación de estructuras necesarias para la ejecución de la obra: planta trituradora, cuarto de control, oficina, una pequeña caseta de madera o playwood que sirva de garita de vigilancia de acceso al sitio, baño, comedor y vestidor. Adicional contará con áreas para estacionamiento, botadero, materia prima y acopio del material procesado.

La tecnología a ser aplicada es la tradicional en cualquier explotación de material pétreo contemplando las siguientes actividades y operaciones unitarias que se detallan a continuación: explotación de la cantera, proceso de trituración, carga y transporte.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, sobre una superficie de 4 ha + 3,962 m² (área de influencia directa), perteneciente a la finca Folio Real No. 41849 (F), código de ubicación 2201 propiedad de los señores (Hilaria Sánchez Delgado, Carlton Allison Sánchez, Carlos Allison Sánchez y Christopher Allison Sánchez) los cuales, mediante autorización, otorgan al promotor sus predios

Área de Conservación (1.045 Ha aprox)		
No.	Notre	Este
26	966161.28	559790.53
25	966158.31	559796.5
24	966157.15	559801.36
23	966156.32	559804.84
22	966157.87	559808.86
21	966161.07	559812.89
20	966165.69	559817.18
19	966171.66	559821.19
18	966180.69	559826.11
17	966191.13	559831.41
16	966195.84	559833.49
15	966201.31	559836.66
14	966208.99	559840.87
13	966216.77	559844.9
12	966217.36	559848.1
11	966231.13	559851.62
10	966237.62	559853.95
9	966245.5	559854.21
8	966250.81	559860.02
7	966257.12	559857.11
6	966263.94	559859.26
5	966270.64	559863.57
4	966276.73	559854.59
3	966283.9	559851.43
2	966289.71	559843.34
1	966300.44	559843.34

Ver figura 78 del expediente administrativo.

Área Biotáxico (0.443706 Ha)		
No.	Notre	Este
329	966295.90	559756.63
328	966300.44	559843.34
322	966364.13	559822.54
321	966374.75	559776.52

Área de Extracción (0.870986 Ha)		
No.	Notre	Este
340	966558.92	559812.68
339	966559.47	559813.13
332	966566.86	559928.96
331	966542.63	559924.71
330	966498.86	559919.20

El resto de las coordenadas se ubican en las páginas 25 y 26 del EIA.

Polígono del Proyecto (Área de Influencia Directa) (4 Ha + 3,962 m ²)		
No.	Notre	Este
92	966295.90	559756.63
91	966224.33	559757.87
3	966419.12	559780.40
2	966403.99	559781.70
1	966391.88	559780.84

Para que se ejecute la obra, de las cuales se desglosan una superficie de extracción de 0.870986 Ha, un área de botáxico de 0.443706 Ha, Área de conservación de 1.1 Ha, el resto de la superficie será utilizada para el estacionamiento de patio de tránsito, oficinas, acopio, etc, WGS 84;

Mediante nota DIFOR-534-2019, recibida el 04 de octubre de 2019, mediante la plataforma PREFASIA, DIFOR remite su informe de evaluación del ESlA, donde se señala que, el promotor debe proteger y conservar la vegetación natural adyacentes a las fuentes hidricas, verificarse los tipos de bosque que se encuentran en el terreno y que se respeten las especies nativas, así como el plan de restauración y manejo de la vegetación en el terreno, para el desarrollo de la actividad económica de compensación, con mantenimiento de cinco (5) años.

Mediante nota 14.1204-124-2019, recibida el 27 de septiembre de 2019, a travéS de la Plataforma PREFASTIA, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluacióN del ESI A, donde se indica que, el promotor debe cumplir con toda la normativa aplicable.

Mediante nota 169-USAS, recibida el 26 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación del EIA, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor deba cumplir con la normativa aplicable al tipo de proyecto a desarrollar, no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno.

Mediante PREFASTIA, recibida el 25 de septiembre, el promotor presenta los avisos de consulta pública (fijados y publicaciones del periódico).

Mediante nota 1158-19 DNPB/MICULTURA, recibida el 25 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma PREFASIA, la Unidad Ambiente de MICULTURA, remite su informe de evaluación del EISIA, en el cual se indica que, se considera viable el estudio arqueológico del proyecto „EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CENTRAL HACHA)“ y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto.

Mediatante **MESMO ORNANDO-DIAM-0986-2019**, recibido el 24 de septiembre de 2019, DIA, remite su informe de verificación de las coordenadas donde se señala que las mismas, conforman un polígono de 4 Ha + 369 m², información que coincide con lo señalado en el ESIA (ver fojas 23 y 24 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DSH-727-2019, recibido el 24 de septiembre de 2019, DSH, remite su informe de evaluación del EslA, donde se señala que no se tienen comentarios al respecto (ver losas de la 20 a la 22 del expediente administrativo).

Mediate nota **sin numero**, recibida el 24 de setiembre de 2019, la Unidad Ambiental del MICI, señala que no puede acceder a la información correspondiente al ESEA (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coquimbo, las Direcciones de Información Ambiental (DIAm), Dirección de Forestal (DIFOR) y Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0724-1209-2019 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSa), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Comercio e Industria (MINCI), Instituto de Acción Trillado Nacionales (IDAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante la nota DEIA-DEIA-UAS-0661-1209-2019 (ver fojas de la 7 a la 17 del expediente administrativo).

27	966162.27	559787.59
28	966172.01	559787.2
29	966213.46	559777.49
30	966220.98	559772.6
31	966220.98	559772.61
32	966223.01	559767.69
33	966223.53	559762.31
34	966224.33	559757.87
35	966295.9	559756.63

Mediante nota **DRCC-1345-19**, recibida el 08 de octubre de 2019, por medio de PREFASIA, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados, van dirigidos a que: el área de influencia cuenta con una pendiente irregular; el proyecto colinda en la parte baja con una fuente hídrica (quebrada Tigrero), en cercanía con la zona de botadero; la quebrada el Tigrero conserva su bosque de galería; durante la inspección se evidencia dos (2) viviendas; indicar el área utilizada para realizar como área de extracción; entre otros, sin embargo dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno.

Mediante nota **DNRM-UA-107-19**, recibida el 09 de octubre de 2019, la Unidad Ambiental del MICI, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que: se debe cumplir estrictamente con lo planteado en el PMA, al momento de realizar la inspección de campo no se evidencia contrato entre el promotor y los dueños de la finca, entre otros comentarios; no obstante, los comentarios realizados fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 35 a la 45 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0208-0512-2019**, del 5 de diciembre de 2019, notificada el 6 de diciembre de 2019, se le solicita al promotor información complementaria (fojas 67 y 69 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **MPA-AE-PA-048-19**, recibida el 20 de diciembre de 2019, el promotor presenta la información complementaria solicitada (ver fojas de la 72 a la 90 del expediente administrativo correspondiente).

En seguimiento al proceso de evaluación del EsIA, se remite la información complementaria presentadas por el promotor a las UAS del MICI, MICULTURA, MINSA, SINAPROC, MIVIOT e IDAAN, por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0754-2612-2019** y a las Direcciones de DIFOR, DSH y DIAM, por medio del **MEMORANDO-DEEIA-0997-2612-2019** (ver fojas de la 91 a la 100 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-1016-2019**, recibido el 3 de enero de 2020, donde DSH remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada, donde señala que no se tiene comentarios al respecto (foja 101 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0002-2020**, recibido el 07 de enero de 2020, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor donde se señala que las mismas, conforman dos polígonos: 0.870986 Ha (área de extracción) y 0.443706 Ha (botadero) (ver fojas 102 y 103 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **005-2020-DNPH/MICULTURA**, recibida el 7 de enero de 2020, la Unidad Ambiental de MICULTURA, remite sus observaciones a la información complementaria presentada, por el promotor donde se señala que, desde su punto de competencia el Estudio Arqueológico es Viable (ver fojas 104 y 105 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCC-029-2020**, recibida el 10 de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van enfocados, a que el promotor debe aclarar la incongruencia referente a la superficie y presentar Certificación de Propiedad de las 14.01 Ha; que las coordenadas presentadas no se encontraban legibles al igual que las presentadas para delimitar el bosque ribereño; el área que será afectada por el desarrollo del proyecto entre otros comentarios; sin embargo dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas de la 106 a la 109 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **007-DEPROCA-2020**, recibida el 14 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del IDAAN, remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada por el promotor, donde se indica no tener observaciones al respecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 110 y 111 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **14.1204-005-019**, recibida el 15 de enero de 2020, la Unidad Ambiental del MIVIOT, remite su informe de evaluación de la información complementaria aportada por el

promotor, donde señala no tener comentarios al respecto; sin embargo, los mismos fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 112 y 113 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIFOR-047-2020**, recibido el 21 de enero de 2020, DIFOR, remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada por el promotor, donde los comentarios realizados van dirigidos que se señala que el promotor debe respetar el bosque de galería, realizar el trámite correspondiente al pago de indemnización ecológica y realizar el respectivo Plan de Reforestación (ver fojas 114 y 115 del expediente administrativo).

Como parte del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió para verificación del departamento de verificación de coordenadas de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las coordenadas que conforman el área a conservar (cobertura vegetal) del proyecto, la cual está conformada por una superficie de **1.045 Ha aproximadamente** (ver fojas 116 y 117 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0016-2901-2020**, del 29 de enero de 2020, notificada el 30 de enero de 2020, se solicita al promotor segunda información complementaria (ver foja 118-120 del expediente administrativo).

Mediante nota **MPA-AE-PA-057-20**, recibida el 6 de febrero de 2020, el promotor presenta el fijado del municipio de La Pintada solicitado (ver fojas 121 y 122 del expediente administrativo).

Mediante nota **258-UAS**, recibida el 10 de febrero de 2020, la unidad ambiental del MINSA, remite su informe de evaluación de la primera información complementaria, donde señala que el promotor debe cumplir con la normativa ambiental aplicable (ver fojas de la 123 ala 125 del expediente administrativo correspondiente).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del **SINAPROC** y **IDAAN**, no emitió comentario durante el proceso de evaluación de impacto ambiental; mientras que las UAS de **MICULTURA**, **MIVIOT**, **MICI**, **MOP**, **MINSA** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, emitieron criterios de manera extemporánea a las solicitudes realizadas mediante las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0661-1209-2019** y el **MEMORANDO-DEIA-0724-1209-2019**, mientras que las UAS de **MICULTURA**, **MINSA**, **MIVIOT**, **IDAAN**, **MICI**, **MOP** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus comentarios referente a la evaluación de la primera información complementaria, en respuesta de la solicitud realizada a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0754-2612-2019** y **MEMORANDO-DEEIA-0997-2612-2019**. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto a la topografía, según la información aportada en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto cuenta con una topografía calificada entre media y fuertemente inclinado (ver página 45 del EsIA), información corroborada en campo, por la Dirección Regional de Coclé. Por lo que, debe implementar de manera eficiente las medidas de mitigación propuesta y conservar los bosques ribereños de los cuerpos hídricos, ya que a colindancia con el polígono se ubica la Quebrada El Tigrero.

Referente al clima, según la información aportada en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto se sitúa sobre la clasificación de Clima Tropical Muy Húmedo (Af) la cual se caracteriza por presentar lluvias durante todo el año y temperaturas medias de 18 °C (ver de la página 46 del EsIA).

Respecto al componente hidrológico, en el área de influencia directa del proyecto, colinda al sur con la Quebrada el Tigrero, a la cual, según lo señalado en el EsIA, se realizaron monitoreos de

calidad de agua, encontrándose valores por debajo de la norma (ver páginas 312 a la 316 del EsIA). Es de importancia mencionar que el área de influencia del proyecto presenta pendientes considerables, condiciones físicas que catalogan a la zona, como áreas de susceptibilidad a erosión y deslizamiento **Moderada** (ver punto **6.9 Identificación de sitios propensos a erosión y deslizamientos**, página 51 del EsIA). Evidenciándose en la zona colindante al cuerpo hídrico, pendientes más pronunciadas. Por lo que, el desbroce de vegetación en esta zona podría potenciar la posibilidad de erosión, lo que podría afectar al cuerpo hídrico colindante debido a la sedimentación.

Aunado a lo anterior, debido a las condiciones existentes, el promotor del proyecto señala que se reducirá la superficie definida como área de botadero (zona sur del polígono), la cual inicialmente tenía una superficie de 1 Ha + 0.864 m², a una superficie de 0.443706 Ha. Adicionalmente el promotor debe aplicar de manera efectiva cada medida de mitigación propuesta, y considerar las condiciones naturales al momento de definir los diseños de las terracerías y taludes para evitar posibles afectaciones; conjuntamente con las medidas señaladas por el promotor, considerando que el desarrollo de las actividades extractivas fueron identificadas en la región norte del proyecto (ver fojas 102 y 103, 116 y 1117 del expediente administrativo), el promotor debe preservar, la cobertura vegetal existente (Bosque Secundario) desde el límite del polígono identificado como área de botadero hasta el margen del bosque de galería de la Quebrada Tigrero (área de mayor pendiente), superficie que conforma un área de 1.045 Ha aproximadamente, la que fungirá como buffer de protección de los cuerpos hídricos y zonas colindantes.

Respecto a la Calidad de Aire, según la información contenida en el EsIA, como parte de los estudios que integran el EsIA, se realizaron monitoreo de este aspecto ambiental, obteniendo valores para los parámetros medidos, por debajo de la normativa (ver anexo, página de la 292 a la 298 del EsIA). Por lo que, el promotor debe implementar de manera eficiente y eficaz, cada medida de mitigación propuesta.

Referente al Ruido, según la información contenida en el EsIA, se realizaron monitoreos de ruido, cuyos resultados arrojan valores por debajo de la normativa (ver páginas de la 299 a la 309). Por lo que, el promotor debe implementar de manera eficiente y eficaz, cada medida de mitigación propuesta.

Aunado a lo anterior, es de relevancia mencionar que, el objetivo del proyecto según el alcance definido en el EsIA, es suplir con material pétreo a los proyectos de obra Pública que se estarán ejecutando en la región de la Pintada. Catalogando el proyecto de carácter temporal, ya que una vez culminadas los proyectos viales a los cuales se suplirá con material pétreo el promotor debe aplicar los mecanismos de remediación plasmados en el plan de abandono.

Relacionado al componente biológico, según la información contenida en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto está compuesta por la siguiente cobertura vegetal: Gramínea (4.5 %), Bosque Secundario joven (rastrojo en formación 27 %), Bosque Secundario con desarrollo Intermedio (57.35 %) y Bosque Maduro (11.15 %),, encontrándose especies como: Helecho arbóreo, Helecho, Bledo, Nacedero, Espavé, Bledo, Nacedero, Marañón, Carbonero, Mango, Jobo, Ciruelo, Toreta, Cherimoya, Palma Negra, Palma de Pifa, Palo Blanco, Florecita amarilla, Salvia, Roble de Sabana, Laurel, Laurel de Montaña, Muñeco, Amarillo, Árbol de María, Pinta Mozo, Harino, entre otros (ver páginas de la 52 a la 101 del EsIA). Es de relevancia mencionar que, el promotor debe conservar la cobertura vegetal de la superficie delimitada desde el límite sur del polígono denominado Área de Botadero hasta la ribera de la Quebrada El Tigrero, superficie de aproximadamente 1.045 Ha (Área de conservación) aproximadamente, que fungirá como Buffer de protección al cuerpo hídrico y las zonas colindantes.

En cuanto a especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción que fueron encontradas, se identificaron dentro del área de influencia directa las siguientes especies: Cedro, Roble, Mango, Teca, Orquídeas (*Castasetum spp*, *Epidendrum sp*, *Dimerandra sp*, *Maxillaria sp*, *Cyathea sp*), Por lo que, el promotor debe implementar el Respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna.

Relacionado a la Fauna, según la información contenida en el EsIA, dentro del área de influencia directa del proyecto, se evidencia la presencia de especies como: aves: Saltarín cuellidorado,

Tucán Pico Arcoíris, Trepatroncos pico de cuña, Tirano Tropical, colibrí, anfibios: *Rhinella alata*, *Pristimantis ridens*, *Craugastor golmerii*, *Craugastor Fitzingeri*, *Craugastor sp*, *Silvestoneia flotator*, *Boana rufitelus*, *Boana rosebergi*, *Scinax boulengeri*, *Teratohyla*, *Bolitoglossa biseriata*; Reptiles: Lagartija de Hojarasca, anolis, *Ptychoglossus plicatus*, *Holcosus festivus*, *Anolis Humilis*, *Anolis capito*, *Anolis lionotus*, *Anolis carpenteri*; Rata espinosa, Murciélagos bigotudo, Armadillo, Kinkajú, Mono titi (ver páginas de la 103 a la 114 del EsIA).

Referente a especies vulnerables, amenazadas, endémicas, se evidenciaron la presencia de especies como: Colibrí, Tinamú Grande, Tucán pico Arcoíris y Mono Titi. Por lo que, debe implementar el respectivo Plan de Rescate de Flora y Fauna.

Respecto a la participación ciudadana, como parte de los estudios que integran el EsIA, se realizaron un total de 42 encuestas identificando los actores claves del área de influencia del proyecto, donde según la información aportada el 100 % del muestreo realizado señala que se encuentra a favor del proyecto (ver páginas de la 152 a la 161 y anexo de la 219 a la 263 del EsIA).

Es de relevancia mencionar que, a la fecha de elaboración del presente informe no se ha presentado ante esta dirección administrativa oposiciones al desarrollo de la obra.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0208-0512-2019**, la primera información aclaratoria:

1. Los avisos de consulta pública digitalizados (publicaciones del periódico) colgadas en la plataforma PREFASIA, no son legibles, por lo que no se puede verificar, si la fecha de entrega del mismo (respecto a la fecha de publicación) y su contenido, cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, que rige sobre dicho aspecto:
 - a) Presentar los avisos de consulta públicas (Fijados del Municipio y Publicaciones del periódico), dichos avisos deberán señalarse en la sección donde se describe el acceso al EsIA y recepción de comentarios al mismo señalando lo siguiente: *"Plazo y lugar de recepción de las observaciones: El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en la siguiente dirección electrónica del Ministerio de Ambiente: <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>. Los comentarios y observaciones sobre el referido estudio, deberán presentarse formalmente por escrito en las Direcciones Regionales o en la sede principal del Ministerio de Ambiente, Albrook Edificio 804, en horario de (8:00 a.m. - 4:00 p.m.), dentro de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso".*
2. El punto 6.3.2 Deslinde de Propiedad, página 44 del EsIA, señala lo siguiente respecto a la ubicación del proyecto: *"Folio Real # 41849 (F). código de ubicación 2201. Propiedad de Carlos Antonio Allison Sánchez (8-727-1307), Christopher Andrew Allison Sánchez (8-770-330), Carlton Altman Allison Sánchez (8-514-764) e Hilaria Sánchez Delgado (2-80-216). Superficie actual: 4 HA + 3,962 m2 9 dm2."*, no obstante, en la sección de anexos, Informe de Descripción de zona, Zona uno, página 364 del EsIA, señala lo siguiente: *"...zona 1. 14.01 hectárea...La zona N°. 1, solicita en Autorización de Obra Pública, para la extracción de Minerales No Metálicos (piedra Cantera), para obra pública, por la empresa CONSTRUCTORA MECO, S.A., no colinda con otra solicitud de concesión de minerales no metálicos, según el Registro Minero de la Dirección Nacional de Recursos Mineros Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias..."*. Por lo que, debe aclarar la superficie de área de influencia directa del proyecto en evaluación.
4. El punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, páginas 25, 26 y 27 del EsIA, describe las coordenadas del proyecto (Polígono, Estructuras y botadero); no obstante, no se presentan coordenadas, que ubiquen las superficies definidas como frentes de extracción.

Presentar coordenadas (datum y describir la superficie), de las áreas definidas como frentes de extracción del material pétreo e indicar distancia entre dichos frentes, áreas de trituración, acopio y demás infraestructuras y las viviendas más cercanas al predio.

5. El punto 6.3.2. Deslinde de la propiedad, Colindancias, página 44 del EsIA, señala lo siguiente: *"Norte: Roberto Guerra Sánchez /Agropecuaria Valle Alegre...Sur: Camino de Hacha a Cascajal/ Qda, La Tigrera servidumbre...Este: Camino de Hacha a Cascajal...Oeste: Quebrada La Tigrera servidumbre/Agropecuaria Valle Alegre..."*, información verificada en campo donde se confirma la colindancia del proyecto con la Quebrada La Tigrera, por lo que debe presentar lo siguiente:

- a) Plano que ilustre la delimitación de la Quebrada La Tigrera respecto al proyecto, la servidumbre hídrica definida por el Decreto Ley 55 de 13 de junio de 1973 y el bosque protector rivereño (bosque de galería) en seguimiento a la Ley Forestal (Ley 1 de 3 de febrero de 1994).
 - b) Coordenadas UTM y datum de referencia de las delimitaciones anteriormente señaladas.
6. El Punto 5.7.1. Sólidos, página 40 del EsIA, señala lo siguiente: *"En cuanto a los desechos orgánicos que son originados mediante las actividades de limpieza, (desraigue, tala y poda), formados por residuos vegetales y suelos depuestos, los mismos se dispondrán dentro de la finca, en un sitio de botadero que contará con un área de 1 Ha + 865.024 m2..."*. No obstante, mediante inspección de campo realizada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, se evidencia lo siguiente: *"dicha área a utilizar como botadero está conformada por la mayor parte de la vegetación (bosque secundario con desarrollo intermedio), parte del bosque de galería que protege la Quebrada Tigrero, colinda con la fuente hídrica y presenta una pendiente pronunciada..."*

Aunado a lo anterior el informe de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé señala lo siguiente: *"En base a la observación anterior el sitio de botadero propuesto, no cumple con las Especificaciones Ambientales del MOP, establecidas en el Capítulo 7 Programa de Manejo de Estériles y Residuos Sólidos, ya que el mismo se estará ubicado cerca de una fuente hídrica y donde la pendiente es más pronunciada lo que ocasionaría problemas de sedimentación y devastación de la flora y fauna del área.* Por lo que, debe presentar alterativa de sitio de botadero:

- a) Presentar coordenadas UTP (Datum de referencia), del nuevo sitio de botadero.
 - b) De ubicarse dicho botadero en otro predio ajeno al promotor, presentar las debidas autorizaciones (registro público, copia de cédula notariada del propietario del predio y la autorización notariada).
 - c) Indicar si se afectará la totalidad de la finca 4 HA + 3,962 m² 9 dm² o se contempla dentro de la propuesta de desarrollo áreas sin intervenir, considerando según el informe técnico-SF-017-19 (informe emitido por la sección de Forestal de la Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente), el área mantiene en gran parte formaciones de bosque secundario maduro que da protección a los suelos que son frágiles debido a la topografía muy pronunciada del sitio (señalar las áreas de conservación presentar coordenadas y datum de las mismas).
7. El punto 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, páginas de la 18 a la 22 del EsIA, señala los criterios de protección ambiental que serían afectados por el desarrollo del proyecto; no obstante, una vez analizado el mismo se evidencia que los ápices "l" inducción a la tala de bosques nativos, "q" los efectos sobre la diversidad biológica, "v" la alteración de la calidad y cantidad de agua superficial, continental o marítima, y subterránea, no fueron incluidos en dicho análisis de categorización, considerando que el sitio cuenta con una cobertura boscosa significativa y se encuentra en colindancias con una fuente hídrica.

- a) Indicar sustento técnico por lo cual no se consideró la incidencia sobre los ápices anteriormente señalados.
- b) Presentar las medidas de mitigación correspondiente a los impactos generados, por la incidencia sobre estos aspectos ambientales.
8. El punto 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana), página 122 señala lo siguiente: *“...se tomó una muestra escogida al azar de 42 encuestas. Los resultados del sondeo realizado indican una percepción ciudadana accesible al desarrollo de la obra, con un 100% de aceptación por parte de los encuestados...”*; no obstante, una vez verificado el Plan de Participación ciudadana, no se evidencia la identificación de actores claves e inclusión de estos dentro del Plan de Participación ciudadana, por lo que, se debe identificar los actores claves del área de influencia del proyecto e introducirlos al Plan de Participación Ciudadana a través de los mecanismos escogidos para la recolección de información (entrevistas o encuestas) y presentar la evidencia del desarrollo del levantamiento de esta información.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Relacionado a la pregunta número uno (1), relacionado a la consulta pública, el promotor presenta lo solicitado (ver fojas 72, 73 y 74 del expediente administrativo).
2. Referente a la pregunta número dos (2), el promotor aclara la superficie correspondiente al área de influencia directa del proyecto 4 Ha + 3962 m², superficie de alcance de actividades del proyecto y señala que el polígono expuesto en el plano minero (14.01 Ha), correspondiente al trámite minero ante el MICI, el cual fue elaborado en seguimiento del Reglamento DGRM-9865, el cual define los requisitos a cumplir en dicho trámite. Por lo que, se aclara que la superficie evaluada por el Ministerio de Ambiente es de 4 Ha + 3962 m² (ver fojas 88 y 89 del expediente administrativo).
3. En relación a la pregunta número tres (3), a la distancia de las viviendas más cercanas al proyecto el promotor señala que la vivienda más cercana se ubica a aproximadamente a 550 m del área de extracción (ver foja 87 y 88 del expediente administrativo).
4. Relacionado a la pregunta número cuatro (4), donde se solicitaba plano que ilustrara la delimitación del área de protección de la Quebrada La Tigrera, el promotor presenta lo solicitado, la cual luego de verificad las coordenadas presentadas por DIAM se evidencia que las mismas conforman una sección de 80 m (ver foja 77, 102 y 103 del expediente administrativo).
5. En relación a la pregunta número cinco (5), relacionada a posibles afectaciones a la Quebrada La Tigrera, debido a la disposición de material (botadero), en la zona colindante a dicho cuerpo de agua y las características físicas (pendientes fuertes). El promotor señala: *“Basado en la inquietud expuesta y para garantizar la tranquilidad se ha reducido el área propuesta para el botadero de 1 ha + 865.024 m² a 4,437.05 m², quedando así mucha más área de bosque el cual servirá de protección para la quebrada La Tigrera...”*, superficie verificada por DIAM (ver fojas 85, 86, 102 y 103 del expediente administrativo).

Aunado a lo anterior, es de importancia mencionar que el área de influencia del proyecto presenta pendientes considerables, condiciones físicas que catalogan a la zona, como áreas de susceptibilidad a erosión y deslizamiento **Moderada** (ver punto 6.9 **Identificación de sitios propensos a erosión y deslizamientos**, página 51 del EsIA). Evidenciándose en la zona colindante al cuerpo hídrico, pendientes más pronunciadas. Por lo que, el desbroce de vegetación en esta zona podría potenciar la posibilidad de erosión y deslizamientos, lo que podría afectar al cuerpo hídrico colindante debido a la sedimentación. Considerando que el desarrollo de las actividades extractivas fueron

identificadas en la región norte del proyecto (ver foja 101 y 102 del expediente administrativo), el promotor debe preservar, la cobertura vegetal existente (Bosque Secundario) desde el límite del polígono identificado como área de botadero hasta el margen del bosque de galería de la Quebrada Tigrero (área de mayor pendiente), superficie que conforma un área de 1.045 Ha aproximadamente, la que fungirá como buffer de protección de los cuerpos hídricos y zonas colindantes.

6. Relacionado a la pregunta número seis (6), el promotor señala el sustento técnico utilizado para el análisis de los criterios de protección, en función al alcance de la obra y la información de campo levantada del área de influencia del proyecto (ver fojas de la 83 a la 85 del expediente administrativo correspondiente).
7. En referencia a la pregunta número siete (7), relacionada a la inclusión de actores claves dentro de la participación ciudadana, el promotor presenta la evidencia que se incluyó dentro de la participación ciudadana a autoridades como lo son el representante y regidor (ver fojas 81 y 82 del expediente administrativo correspondiente).

En referencia a los comentarios realizados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé donde se hacía referencia a la posible afectación del cuerpo hídrico Quebrada La Tigrera, debido al desarrollo del proyecto, considerando que la zona colindante a dicho cuerpo hídrico presentan una cobertura boscosa significativa y dicha superficie presenta altas pendientes donde la eliminación de la cobertura vegetal podría potenciar la sedimentación del cuerpo hídrico; la varianza entre la superficie identificada como área de influencia directa del proyecto y la superficie definida en el Plan Minero; las áreas que serán afectadas por el proyecto; superficie de protección del Bosque de Galería del cuerpo Hídrico.

Es importante mencionar que, relacionado a la posible afectación del cuerpo hídrico colindante, el promotor debe preservar la vegetación existente desde el límite del polígono definido como área de botadero hasta los márgenes de la Quebrada La Tigrera, superficie que conforma un área de 1.045 Ha aproximadamente, la que fungirá como buffer de protección de los cuerpos hídricos y zonas colindantes.

Aunado a lo anterior en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, el promotor debe implementar un Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

En cuanto a la varianza de superficie definida en el área de influencia directa del proyecto (4 Ha + 3962 m²), superficie de alcance de actividades del proyecto y señala que el polígono expuesto en el plano minero (14.01 Ha). Es de relevancia mencionar que, el alcance (en superficie) definido por el promotor en el EsIA, Línea Base, dimensión de los impactos, programas y medidas de mitigación está diseñado para una superficie de 4 Ha + 3962 m², por lo que, la evaluación ambiental dentro del proyecto al cual fue sometido el EsIA ciñe su alcance a la superficie anteriormente descrita y no a la referencia del Plano Minero, el cual deberá ser evaluado por la entidad regente en este aspecto, en conformidad con la normativa aplicable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas de la 29 a la 31 el EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MICULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar, con la aprobación de los planos de la obra, por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP.

- d. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- f. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- h. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales (Quebrada La Tigrera), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- j. Preservar, la cobertura vegetal existente (Bosque Secundario) desde el límite del polígono identificado como área de botadero hasta el margen del bosque de galería de la Quebrada Tigrero (área de mayor pendiente), superficie que conforma un área de 1.1 Ha aproximadamente, la que fungirá como buffer de protección de los cuerpos hídricos y zonas colindantes.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados. El cual será implementado una vez se supla el material Pétreo definido a las Obras de Interés Público, objetivo del proyecto en análisis.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción, y uno al culminar la fase constructiva, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA y la

información complementaria presentada por el promotor. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- o. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, y la Resolución No.CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- p. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

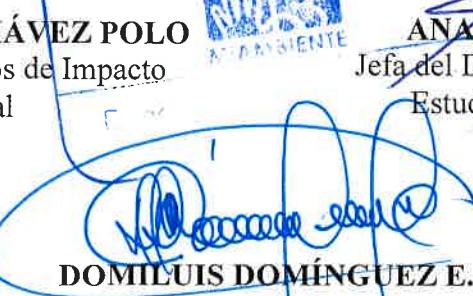
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA”**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**


ALVIN DATZELCHÁVEZ POLO
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ach.

125

Ingeniera
KIRIA CORRALES
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental, Encargada
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Elvis Bosquez
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud de Salud Ambiental

Ingeniera Corrales:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0754-2612-19**, le remitimos ampliación del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS PIEDRA DE CANTERA HACHA”** a desarrollarse en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, presentado por **CONSTRUCTORA MECO S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEADA MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONOMICA
C-ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92 *



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

EB/AM/mb



124

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**INFORME DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEIA CATEGORÍA-II-M-100-2019**

Proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA

Fecha: 2019

Ubicación: CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Promotor: CONSTRUCTORA MECO, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo № 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

El presente proyecto consiste en la extracción de piedras (roca basáltica) aplicándose el método de explotación superficial tipo cantera y el procesamiento del material, que será utilizado por el promotor para los diferentes proyectos viales que actualmente se ejecutan en el sector. La explotación será a "cielo abierto" y se estima que se extraerá un volumen de aprovechamiento de aproximadamente unos 50.000 metros cúbicos.

Adicional a esta actividad se contempla la instalación de estructuras necesarias para la ejecución de la obra: planta trituradora, cuarto de control, oficina, una pequeña caseta de madera o plywood que sirva de garita de vigilancia de acceso al sitio, baño, comedor y vestidor. Adicional contará con áreas para estacionamiento, botadero, materia prima y acopio del material procesado.

La tecnología a ser aplicada es la tradicional en cualquier explotación de material pétreo contemplando las siguientes actividades y operaciones unitarias que se detallan a continuación: explotación de la cantera, proceso de trituración, carga y transporte.

- Área a desarrollar

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, dentro del inmueble con Folio Real No. 41849 (F), código de ubicación 2201 propiedad de los señores (Hilaria Sánchez Delgado, Carlton Allison Sánchez, Carlos Allison Sánchez y Christopher Allison Sánchez) los cuales, mediante autorización adjunta, confieren derechos de uso de un área de 4 ha + 3,962 m² 9 dm², a la empresa promotora para que desarrolle el proyecto antes mencionado.

SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO

1. Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto
2. Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso de MICI.
3. Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. y cumplir con la calidad de agua cruda.
4. El proyecto debe cumplir con la calidad del agua cruda si hay acueductos en la parte abajo del proyecto.
5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que de haber Delito Ecológico por no aplicar las normas del MINSA se aplique esta norma:

Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING AGRONOMICA
CIESP EN FITOTEC. *

Ing. Atala Milord V.

Coordinador Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.



Panamá, enero de 2020.

Nota: MPA-AE-PA-057-20.

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Ref.: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE
CANTERA) HACHA", en el corregimiento de Llano Norte, distrito de
La Pintada, provincia de Coclé.

Asunto: Respuesta a Nota de Ampliación.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en las gestiones diarias. Por este medio, tenemos a bien remitir respuesta a nota de Ampliación DEIA-DEEIA-AC-0016-2901-2020, en referencia a los Anuncios de Consulta Pública correspondientes al fijado y desfijado en el Municipio de La Pintada - provincia de Coclé, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**", ubicado en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Lo anterior es en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

En espera que la información facilitada se verifique en cumplimiento de la normativa vigente y se continúe con el proceso de evaluación del EIA presentado para el proyecto.

Atentamente,



Ing. Roberto Hernández
Apoderado especial
Constructora Meco, S.A

Adjunto: Lo Indicado

RH/OB/AE

C: Archivos.

www.constructorameco.com

Tel: (507) 314-3100 • Fax: (507) 314-0634

• Balboa, Ancón calle Tabernilla, edificio 780, pasando el Teatro Balboa. Panamá.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II

121

CONSTRUCTORA MECO, S.A., hace de conocimiento público que durante **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA** el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** del proyecto con las siguientes generales:

1. NOMBRE DEL PROYECTO: **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA".**
2. PROMOTOR: **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**.
3. LOCALIZACIÓN: corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la extracción de piedras (roca basáltica) aplicándose el método de explotación superficial tipo cantera y el procesamiento del material, que será utilizado por el promotor para los diferentes proyectos viales que actualmente se ejecutan en el sector. La explotación será a "cielo abierto" y se estima que se extraerá un volumen de aprovechamiento de aproximadamente unos 50.000 metros cúbicos. Adicional, se contempla la instalación de estructuras necesarias para la ejecución de la obra: planta trituradora, cuarto de control, oficina, una pequeña caseta de madera o plywood que sirva de garita de vigilancia de acceso al sitio, baño, comedor y vestidor. Adicional contará con áreas para estacionamiento, botadero, materia prima y acopio del material procesado.

5. SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS:

Este proyecto generará una serie de impactos positivos y negativos, entre los que podemos señalar los siguientes:

Impactos Negativos:

- Incremento de material particulado
- Afectación de la calidad a los cuerpos superficiales de agua
- Disminución de la cobertura vegetal
- Afectación de hábitat natural y desplazamiento de fauna
- Aumento de desechos sólidos y líquidos.

Impactos Positivos:

- Creación de fuentes de trabajo
- Dinamización de la economía local
- Mejor condición de vida de los trabajadores

6. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Este proyecto generará una serie de impactos positivos y negativos, los cuales van a requerir de controles ambientales para su prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental del estudio. Siendo algunas de éstas: mantenimientos rutinarios de los equipos, vehículos y maquinarias, humedecimiento periódico del suelo, establecer límites de velocidad, limitar el desbroce solamente del área a ser intervenida para la explotación pétrea y otras áreas complementarias, capacitar a los trabajadores en temas de protección de fuentes hídricas, establecer una estricta prohibición a su personal para cazar, capturar o perturbar a las especies de la fauna silvestre, definir horarios de trabajo apropiadas que no causen molestias a los habitantes cercanos a las actividades de explotación, instalar baños móviles estratégicamente en los frentes de trabajo, para que sean utilizadas por los trabajadores, disponer de contenedores con tapa, recuperación y revegetación final de la superficie ocupada por la explotación, entre otros.

7. PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES:

El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en la siguiente dirección electrónica del Ministerio de Ambiente: <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>. Los comentarios y observaciones sobre el referido estudio, deberán presentarse formalmente por escrito en las Direcciones Regionales o en la sede principal del Ministerio de Ambiente, Albrook, Edificio 804, en horario de (8:00 a.m. a 4:00 p.m.), dentro de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

120

Panamá, 29 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-AC-0016-2901-2020

Señor
ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA
CONSTRUCTORA MECO, S.A.
E.S.D.

Respetado Señor Medina:

NO
MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 30 de enero de 2020
siendo las 2:43 de la tarde
notifíquese por escrito a Roberto Hernández Medina de la presente
documentación Consultar
Chadlaye Charchi Notificador Ara G. Elizondo Consulta
Retirado por 4-752-1278

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) HACHA**” a desarrollarse en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé:

1. Los avisos de consulta pública (fijados del municipio de La Pintada), no cumple el periodo de tiempo mínimo definido (tres días hábiles), con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, que rige sobre dicho aspecto:

a) Presentar los avisos de consulta públicas (Fijados del Municipio), dichos avisos deberán señalarse en la sección donde se describe el acceso al EsIA y recepción de comentarios al mismo señalando lo siguiente: “*Plazo y lugar de recepción de las observaciones: El Estudio de Impacto Ambiental estará disponible en la siguiente dirección electrónica del Ministerio de Ambiente: <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>. Los comentarios y observaciones sobre el referido estudio, deberán presentarse formalmente por escrito en las Direcciones Regionales o en la sede principal del Ministerio de Ambiente, Albrook Edificio 804, en horario de (8:00 a.m. - 4:00 p.m.), dentro de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso*”. Y deberán ser fijados por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles en dicha institución.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

DOMÍNGLS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental
DDE/ACP/ac



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Calderón, DEIA
30/ENE/2020 2:42PM
MINISTERIO DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

CONSTRUCTORA MECO, S.A.

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D.:

Quien suscribe, **ROBERTO HERNANDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-459-961, ingeniero en ejercicio con oficinas ubicadas en la Calle Tabernilla, Edificio 780, Corregimiento de Balboa, Distrito de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales en mi condición de APODERADO ESPECIAL de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.** sociedad anónima, debidamente inscrita en la Ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro cuatro siete (44947), Imagen uno seis siete (167), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparezco ante usted con mi acostumbrado respeto a fin de notificarme de la **Nota de Ampliación DEIA-DEEIA-AC-0016-2901-2020**, relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II: "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera), Hacha.

Y por este medio autorizo a la Ing. Ana Gabriela Elizondo, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-752-1278 que retire la misma.



ROBERTO HERNANDEZ MEDINA

Cédula: 8-459-961

Panamá, a la fecha de su presentación.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO.
Que hemos comprobado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(c) copia(s) de la(s) cédula(s)/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).
30 ENE 2020
Panamá,
Testigos
Liendo, Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero (8)



Fiel copia de su original -

W. Verche
30/01/2020.